

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1516

21 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

### LEY

Para enmendar los incisos (q) y (r) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el propósito de exceptuar del requisito de resolución aprobada por la legislatura municipal los acuerdos con agencias federales y estatales que no conlleven erogación de fondos municipales o que sean necesarios para la obtención de asignaciones de fondos para el municipio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, es la que regula las operaciones y procesos municipales. Su finalidad es fortalecer la estructura municipal con amplia discreción sobre sus asuntos internos. Al mismo tiempo, pretende conferir facultades en la gestión pública que beneficien a los ciudadanos de cada ayuntamiento.

Los municipios, en su vasta mayoría, dependen de la aportación fiscal de los gobiernos estatal y federal. Son decenas los programas que los municipios administran y operan con la subvención estatal o federal. Tales subsidios requieren el cumplimiento inequívoco de las leyes y normas aplicables al municipio.

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico requiere la aprobación, mediante resolución, de la legislatura municipal sobre todo acuerdo del municipio con agencias estatales y federales. La mayoría de estos acuerdos son estipulaciones ordinarias que son requeridas para garantizar el buen uso de fondos que le son asignados al ente municipal. Sin tales acuerdos, el municipio dejaría de recibir los fondos y afectaría adversamente a los ciudadanos que necesitan el aprovechamiento de los mismos.

En este momento histórico, los municipios están a la espera de enormes cantidades de fondos que son necesarios para la recuperación y reconstrucción tras los estragos causados por los huracanes Irma y María y los terremotos ocurridos en enero de 2020. Además, es de conocimiento público que el proceso de asignación y uso de tales fondos adolece de un exceso de burocracia en detrimento de aquellos que urgen la llegada de la ayuda.

Recientemente, el municipio de Lares juramentó un nuevo alcalde. Tras advenir al cargo, el nuevo alcalde, sometió, entre otros, un proyecto de resolución para acordar, con el Departamento de la Vivienda, la asignación de \$448,289.90 al municipio, provenientes del programa federal *Community Development Block Grant* (CDBG). La legislatura municipal de Lares eludió su responsabilidad, rechazó reconocer la autoridad legal del nuevo alcalde y no aprobó las resoluciones presentadas por este.

En el caso del referido acuerdo, entendemos que es uno pro forma que se requiere para hacer efectiva la transferencia de fondos y la autorización del uso convenido. Como asamblea legislativa, reconocemos las facultades que corresponden a la rama que nos compete y el valor fundamental de la separación de poderes. Sin embargo, siendo la estructura municipal una diseñada por ley al amparo de nuestra facultad constitucional, reconociendo el riesgo de que motivaciones ajenas al bienestar público laceren la sana administración y priorizando el interés público de que los municipios reciban con agilidad los fondos necesarios para atender adecuadamente las necesidades de sus ciudadanos, enmendamos los incisos (q) y (r) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30

de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el propósito de exceptuar del requisito de resolución aprobada por la legislatura municipal los acuerdos con agencias federales y estatales que no conlleven erogación de fondos municipales o que sean necesarios para la obtención de asignaciones de fondos para el municipio.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1. Se enmiendan enmendar los incisos (q) y (r) del Artículo 2.001 de la  
2 Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley  
3 de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que lean como sigue:

4            “Artículo 2.001 - Poderes de los Municipios

5            Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer  
6 todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y  
7 funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los  
8 municipios tendrán los siguientes poderes:

9            (a) ...

10           (b) ...

11           (c) ...

12           (d) ...

13           (e) ...

14           (f) ...

15           (g) ...

16           (h) ...

- 1 (i) ...
- 2 (j) ...
- 3 (k) ...
- 4 (l) ...
- 5 (m)...
- 6 (n) ...
- 7 (o) ...
- 8 (p) ...
- 9 (q) Entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos,
- 10 corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado
- 11 de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y
- 12 para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales
- 13 o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a
- 14 llevarse a cabo toda delegación de competencias. Las dependencias e
- 15 instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios
- 16 vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para
- 17 asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus
- 18 propios recursos. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa
- 19 de la Legislatura Municipal, *salvo que se trate de acuerdos con agencias federales y*
- 20 *estatales que no conlleven erogación de fondos municipales o que sean necesarios para la*
- 21 *obtención de asignaciones de fondos para el municipio.*

1           (r) Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o  
2 jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o  
3 delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción,  
4 reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades  
5 incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas,  
6 con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés  
7 social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el  
8 desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o turismo  
9 sostenible, y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de  
10 personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y  
11 programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la  
12 Legislatura Municipal, *salvo que se trate de acuerdos con agencias federales y estatales que*  
13 *no conlleven erogación de fondos municipales o que sean necesarios para la obtención de*  
14 *asignaciones de fondos para el municipio.*

15           Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.